



DECRETO N° 1000 – 0536 DE 2020

( 29 OCT 2020 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 1000-0312 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE ACREENCIAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD"

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como también, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020, expedido dentro de la emergencia económica, social y ecológica, declarada mediante el Decreto 637 de 2020, establecía:

***“Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales.***

*Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:*

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

*Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.*



DECRETO N° 1000 – 0536 DE 2020  
( 29 OCT 2020 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1000-0312 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE ACREENCIAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD"**

*Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo".*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Alcalde de Ibagué mediante el Decreto 1000-0312 del 4 de junio de 2020, dio aplicación a lo dispuesto en el decreto nacional anteriormente señalado, con el fin de establecer lineamientos claros y dar la oportunidad a los contribuyentes, obligados tributarios, responsables y sujetos pasivos de que logren mitigar el impacto económico de los habitantes, brindándoles la oportunidad de cumplir las obligaciones tributarias con el municipio.

Que mediante Acuerdo 002 del 2015, "Por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional", en el artículo 9°. Funciones del Presidente. Corresponde al Presidente: C. Servir a la Corte de órgano de comunicación y, en consecuencia, sólo él podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por la Sala Plena, ello con el fin de salvaguardar y mantener la seguridad jurídica, en temas que serán excepcionales y exclusivos de la jurisdicción constitucional, con el fin de poder previo a la ejecutoriedad de la providencia, expulsar del mundo jurídico la normatividad contraria a derecho.

Que mediante Comunicado de Prensa No. 43, publicado en la página web de la Corte Constitucional el 20 de octubre de 2020, se dio a conocer la decisión adoptada por dicha Corporación de declarar la inexecutable del artículo 7º del Decreto Legislativo 678 de 2020, en los siguientes términos: "... tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecen al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobaban los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución".

Que de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-973 de 2004: "... los efectos o consecuencias jurídicas de sus fallos de constitucionalidad, se producen desde el día siguiente a aquel en que se tomó la decisión de exequibilidad o inexecutable, siempre y cuando se divulgue o comunique dicha decisión por los medios ordinarios reconocidos para comunicar sus sentencias (Ley 270 de 1996, artículo 56) (...) Así las cosas, cuando los operadores jurídicos se informan acerca de la exequibilidad o inexecutable de



DECRETO N° 1000 – **0536** DE 2020  
( **29 OCT 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 1000-0312 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE ACREENCIAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD"**

una disposición a través de los medios ordinarios reconocidos por dicha Corporación para divulgar sus decisiones (Ley 270 de 1996, artículo 56) , no pueden dichas disposiciones ser interpretadas o aplicadas en cualquier sentido, pues al existir previamente un pronunciamiento sobre la posibilidad o no de ejecutar sus mandatos normativos o de hacerlo en una determinada manera, el desconocimiento de dicho fallo implicaría una ostensible violación a la supremacía e integridad de la Constitución y, además, a la garantía fundamental de la seguridad jurídica".

Que dicho comunicado expresó la decisión de la Corte Constitucional de retirar del ordenamiento jurídico los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 del 2020, razón por la cual esta decisión tiene efectos generales o erga omnes, lo que implica que la sociedad en general tiene interés en lo que dicha Corporación decida al respecto.

Que teniendo en cuenta que los efectos temporales de las decisiones proferidas por la Corte Constitucional se encuentran regulados por el artículo 45 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dichos efectos se entienden hacia el futuro.

Que es imperioso tener en cuenta, que el principio de confianza legítima es una garantía de protección de las expectativas de los contribuyentes frente a los cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades, como en el caso que nos apremia.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-131 del 19 de febrero de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, al analizar las implicaciones del Principio de Confianza Legítima en Colombia consideró lo siguiente:

*"Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de*



DECRETO N° 1000 – **0 5 3 6** DE 2020  
( **2 9 OCT 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 1000-0312 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE ACREENCIAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD"**

*proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación.*

Que por lo anterior, las personas que hubieran expresado su voluntad de acogerse a dichos descuentos así como la liquidación de su tributo realizada hasta el día 20 de octubre del 2020, gozarán del descuento correspondiente al veinte por ciento (20%) del capital adeudado, sin cobro de sanciones ni intereses, para lo cual la Secretaría de Hacienda Municipal expedirá los recibos oficiales de pago, en los términos establecidos en el artículo 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020.

Que respecto al artículo 6 del Decreto Legislativo 678 de 2020, si bien la Corte Constitucional ordenó su inexecutable, debe recordarse que los contribuyentes que se acogieron al artículo 1 del Decreto 1000 – 0312 del 4 de junio de 2020, se encuentran en una situación jurídica consolidada, y en tal sentido como se ha mencionado anteriormente, gozan en primer lugar de una expectativa legítima en el pago de las obligaciones tributarias.

Que mediante Sentencia C-952 de 2007 expedida por la Corte Constitucional, en donde es enfática en privilegiar situaciones jurídicas consolidadas, señala que: *"En materia tributaria, el concepto de derechos adquiridos está intrínsecamente vinculado con la garantía de protección de situaciones jurídicas consolidadas, lo cual a su vez está relacionado con el principio de irretroactividad de la ley, según el cual los efectos retroactivos de las leyes en materia tributaria no pueden afectar situaciones ya reconocidas y cuyos efectos se hayan dado bajo una legislación anterior, por lo cual este principio prohíbe en materia de tributos que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo que se trate de una disposición más favorable para el contribuyente [Siempre que se trate de tributos de período]"*.

Que en vista de lo anterior también se debe proceder a respetar las situaciones jurídicas consolidadas a los contribuyentes que realizaron el pago a cuotas de la vigencia actual de los impuestos administrados por el Municipio de Ibagué, y de esta manera, podrán continuar realizando el pago de las obligaciones tributarias.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,



DECRETO N° 1000 – **0536** DE 2020  
( **29 OCT 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO 1000-0312 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE ACRENCIAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD"**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 2° del Decreto 1000-0312 del 4 de junio de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIO PARA IMPUESTOS TASAS CONTRIBUCIONES DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO:** El beneficio reconocido por el artículo 7°. del Decreto Legislativo 678, será el siguiente:

- a) A los sujetos pasivos contribuyentes, responsables de los impuestos tasas contribuciones y multas que sean de propiedad del municipio de Ibagué y hayan manifestado el interés a través de cualquier medio de hacer el pago de su obligación con anterioridad al 20 de octubre de 2020, podrán realizar el pago del 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- b) El pago de la obligación se efectuará a través de la autodeclaración, y la liquidación, recibo de pago y/o factura que haya efectuado la Secretaría de Hacienda Municipal a los contribuyentes que hubieren manifestado a través de cualquier medio su intención de acogerse al beneficio.
- c) Igualmente se hacen acreedores al beneficio, los contribuyentes que habiéndosele expedido la liquidación, recibo de pago, y/o factura de su obligación o hubiesen diligenciado su respectiva declaración con la aplicación del beneficio antes del 20 de octubre de 2020, no hubiesen efectuado el pago a la fecha de expedición del presente decreto, siempre y cuando efectúen el pago a más tardar el día 31 de octubre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las liquidaciones, recibos de pago y/o facturas realizadas por la Secretaría de Hacienda, o las declaraciones que el contribuyente hubiese diligenciado, en las que se haya dado la aplicación del beneficio señalado anteriormente, tendrán plena validez, por lo tanto, será dicha secretaría la encargada de realizar las gestiones necesarias y/o correspondientes, para que pueda materializarse el pago de las mismas.



DECRETO N° 1000 – **0 5 3 6** DE 2020  
( **2 9 OCT 2020** )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO 1000-0312 DE 2020, EN RELACIÓN CON EL PAGO DE ACRENCIAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD"**

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de las TIC, garantizará a todas las personas que se encuentren en las situaciones y términos previstos en el presente decreto, el acceso a la plataforma, en aras adelantar las gestiones necesarias para realizar el correspondiente pago.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

**LEOPOLDO ALFONSO IANNINI**  
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan Manuel Aza M. Asesor Despacho Secretaría de Hacienda.   
Revisó: Jonathan Van Mejía Rojas. Asesor Dirección de Rentas.  
Revisó: Cielo Helena Guayara. Directora Grupo de Rentas.   
Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz. Jefe Oficina Jurídica. 